



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Declarativo Verbal Sumario de Simulación N° 2529740890012020037

Reunidos los requisitos de ley, el despacho ADMITE la anterior demanda Declarativa verbal sumaria incoada por DORA ELISA BAUTISTA ZAQUE, contra EDWAR SNEYDER JIMENEZ BAUTISTA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos de los arts. 291, 292 y 301 del CGP.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Eva Tulia Zaque Bautista y los herederos indeterminados de Gloria Chiquinquirá Bautista Zaque de conformidad con lo normado por el art. 108 del C.G.P. Para tal efecto, téngase en cuenta los siguientes medios de comunicación; Los diarios el Espectador, El Tiempo, El Nuevo Siglo, La República y/o las emisoras Todelar, Caracol, Continental. Apórtese la constancia de notificación.

De conformidad con lo reglado en el art. 590 literal a) del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria números 160-46127, 160-11427 y 160-17287. Para tal efecto, librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

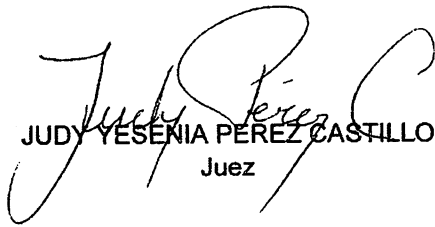
Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la demandante Dora Bautista Zaque.

Reconocer como apoderado judicial de la solicitante del presente amparo de pobreza al doctor Santiago Cardozo Correcha, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los

términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo signado por el artículo 156 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2529740890012020035000.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho declara abierto el juicio de sucesión de **BETSABÉ MARTIN DE MARTIN**, fallecido el 1 de abril de 2016 en este municipio, lugar de su último domicilio.

Se reconoce a los señores María Alcira Martín Martín, Doris Stella Martín Martín María del Pilar Martín Martín, Nubia Mercedes Martín Martín, Gloria Betsabé Martín Martín, Dustano Alfredo Martín Martín, Carlos Enrique Martín Martín, como herederos de la causante en su calidad de hijos y quienes se infiere acepta la herencia con beneficio de inventario.

Previo al reconocimiento del señor Heriberto Elías Martín Martín, realícese la aclaración del nombre del mismo, teniendo en cuenta que su primer nombre aparece en el registro civil de nacimiento como Eriberto y en la demanda y poder que otorga como Heriberto, lo cual debe ser aclarado, con el fin de verificar su identificación.

Se reconoce al señor José Dustano Martín Bejarano, como cónyuge superstite de la causante.

DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN la sociedad conyugal surgida del matrimonio de la causante con el señor José Dustano Martín Bejarano, al efecto se dispone el **EMPLAZAMIENTO DE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**; en la forma de los artículos 108 y 293 del CGP. Háganse

¹ Art. 587 y ss C.P.C.

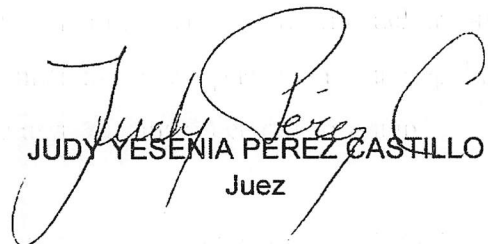
las publicaciones en un medio de amplia circulación nacional como puede ser La Republica, el Espectador o Nuevo Siglo. Las mismas se efectuarán en día domingo.

DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de los interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en los términos del art. 490 del C.G.P., en un medio de amplia circulación nacional como puede ser. La Republica, el Espectador, o en el Nuevo Siglo. Las mismas se efectuarán en día domingo.

Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando el inicio de este sucesorio, para efectos del registro nacional de apertura de procesos de sucesión

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ., como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

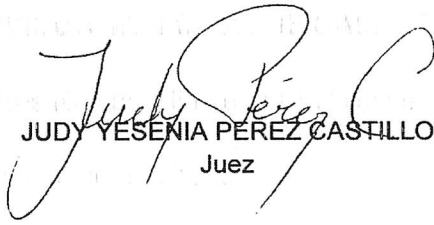
Ejecutivo N° 2529740890012018177000.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., procede a aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, aclarando que el recibo que el último recibo relacionado se encuentra en el folio 61 y no como quedo allí relacionado, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En la suma \$800.000.00 a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ -
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°__ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



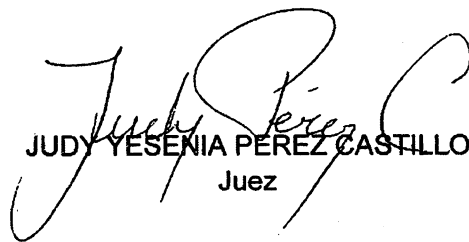
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 25297408900120180950000

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

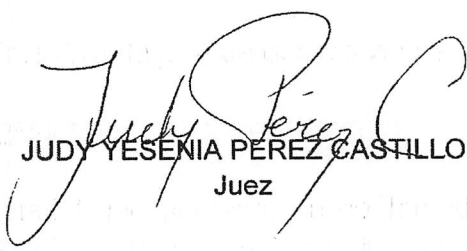
Ejecutivo singular N° 2529740890012019051000.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 443 numeral 2 del C.G.P., se procede a fijar fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (3:00pm).

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°__ fijado hoy__ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

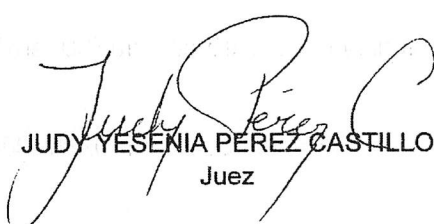
Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012019012000.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Adecúese el literal b). del numeral 7 de la solicitud de ejecución presentada dentro del presente proceso, una vez sea liquidadas las costas por la secretaría de este juzgado.
2. De lo anterior como del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y el correspondiente traslado a la parte demandada. De igual manera, en mensajes de datos para archivo y traslado. Art. 89 inc. 2° del CGP.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012020034000.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aporte la dirección de la demandante indicando nomenclatura (nombre finca) para efecto de notificaciones núm. 10 art. 82 del C.G.P.
2. El mandatario acredite la calidad de abogado. Art. 73 del CGP., con el Decreto 196 de 1971.
3. Aporte el domicilio de las partes.
4. Aclare la cuantía del proceso teniendo en cuenta que el valor indicado en letras no coincide con el anotado en números.
5. De lo anterior como del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y el correspondiente traslado a la parte demandada. De igual manera, en mensajes de datos para archivo y traslado. Art. 89 inc. 2° del CGP.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



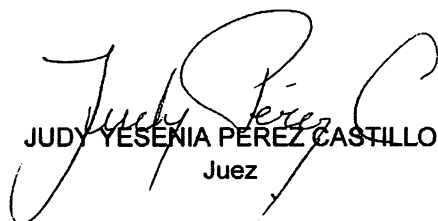
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Divisorio N° 2529740890012017135000.

Las documentales presentadas por el actor obren en autos, y póngase a disposición del perito designado dentro de las presentes diligencias, para lo de su cargo, esto es realizar la aclaración o adición del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ - CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría



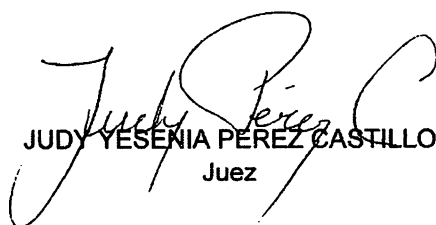
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012019012000.

Por secretaría realícese la liquidación de costas de acuerdo a lo ordenado mediante proveído en su numeral 5 de fecha 13 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012016051000.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación presentada por la parte actora, no ha sido acorde con lo signado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que la fecha de causación de los intereses moratorios es diferente a la allí indicada.

En este orden de ideas, previo a la aprobación de la liquidación del crédito, proceda el interesado con la liquidación teniendo en cuenta lo arriba anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO

Juez

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

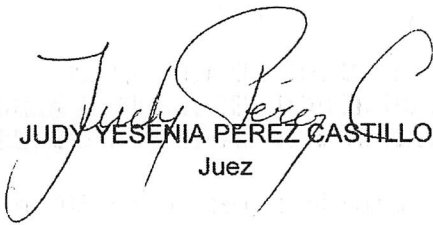
Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012017092000.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación presentada por la parte actora, no ha sido acorde con lo signado en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que no es claro la tasa a la cual se está liquidando, pues al realizar la operación se observa que se multiplica la tasa mensual por el número de días lo cual es incorrecto pues se estaría liquidando interés sobre interés.

En este orden de ideas, previo a la aprobación de la liquidación del crédito, proceda el interesado con la liquidación teniendo en cuenta lo arriba anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012018095000

Como quiera que del certificado de tradición y libertad se desprende que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-24861 fue dejado a disposición de este despacho, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- decretar el secuestro del inmueble ubicado en la vereda Tasajeras del municipio de Gachetá-Cundinamarca, de propiedad del demandado.

SEGUNDO.- Para tal efecto se comisiona al Alcalde de esta localidad para la práctica de la diligencia secuestro del bien citado en el numeral primero, se le recuerda a la autoridad Municipal que dentro de sus funciones y por mandato puede impartir directrices a sus funcionarios de policía a su cargo para adelantar dicha diligencia y si es el caso relevar al auxiliar de la justicia nombrado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., concordante con el numeral 15 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016. Líbrese el despacho comisorio del caso con los insertos de ley. Oficiese.

Nombrase como secuestre al auxiliar de la justicia mencionado en acta militante a continuación de este proveído. Comuníquese mediante telegrama.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de 300.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° __ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría